

COMENTARIO DE SENTENCIA

DESVINCULACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS VIVIENDO CON VIH EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DE ECUADOR

*TERMINATION OF EMPLOYMENT OF PEOPLE LIVING WITH HIV IN THE PUBLIC
AND PRIVATE SECTORS IN ECUADOR*

Villamarín Zapata, Tito Cristóbal

tito.villamarin@unl.edu.ec

Universidad Nacional de Loja, Loja, Loja, Ecuador

<https://orcid.org/0009-0001-3286-1142>

Uchuary, Manuel

manuel.uchuary@unl.edu.ec

Universidad Nacional de Loja, Loja, Loja, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-3402-3409>

Recibido: 04/08/2025

Revisado: 06/08/2025

Aprobado: 10/11/2025

Publicado: 01/01/2026

DOI: <https://doi.org/10.61154/dje.v9i1.4189>

RESUMEN

La sentencia 2904-22-EP/24, emitida por la Corte Constitucional el 16 de diciembre de 2024, abordó la problemática de la discriminación estructural contra personas que viven con VIH/SIDA en el ámbito laboral ecuatoriano. El objetivo fue analizar la protección de la estabilidad laboral reforzada en casos de despido por condición de salud. Se aplicó un método cualitativo, mediante análisis documental de normativa constitucional, tratados internacionales y precedentes vinculantes. Se revisó la actuación de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha y la conducta de CONCEL frente al derecho a la igualdad y no discriminación. El estudio describió el contenido jurídico de la decisión y detalló la aplicación del control de constitucionalidad y convencionalidad. Se constató que la Corte fortaleció la

garantía de motivación como parte del debido proceso y estableció un precedente vinculante que extiende la protección laboral reforzada a todo régimen laboral.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: VIH/SIDA; Derecho laboral; Debido proceso; Igualdad de oportunidades; Discriminación laboral.

ABSTRACT

The ruling 2904-22-EP/24, issued by the Constitutional Court on December 16, 2024, addressed the issue of structural discrimination against people living with HIV/AIDS in the Ecuadorian labor context. The objective was to analyze the protection of reinforced job stability in cases of dismissal based on health conditions. A qualitative method was applied through documentary analysis of constitutional regulations, international treaties, and binding precedents. The performance of the Specialized Criminal Chamber of the Provincial Court of Pichincha and the conduct of CONECEL regarding the right to equality and non-discrimination were reviewed. The study described the legal content of the ruling and detailed the application of constitutional and conventional control. It was found that the Court strengthened the guarantee of reasoning as part of due process and established a binding precedent that extends reinforced labor protection to all employment regimes.

CONTENT DESCRIPTORS: HIV/AIDS; Labor law; Due process; Equal opportunities; Employment discrimination.

INTRODUCCIÓN

La persistencia de prácticas discriminatorias estructurales hacia personas que viven con VIH/SIDA representa uno de los desafíos más complejos y persistentes para la realización efectiva de los derechos laborales en el Ecuador contemporáneo. A pesar de la existencia de un marco normativo robusto que incluye disposiciones constitucionales, legislación laboral interna y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, la discriminación por condición de salud continúa manifestándose tanto en ámbito público como en el privado, afectando gravemente la estabilidad laboral, la dignidad humana y la igualdad material de quienes forman parte de este grupo de atención prioritaria.

Como señala Ferrajoli, (2001) “la igualdad sustancial exige no sólo la prohibición de discriminaciones, sino también la adopción de medidas positivas que compensen las desventajas estructurales” (Ferrajoli, Derechos y Garantías, 2001). En este sentido, la Corte Constitucional de Ecuador ha asumido un rol cada vez más activo en la tutela de derechos fundamentales, especialmente cuando las instancias ordinarias fallan en garantizar una protección efectiva.

El presente trabajo tiene como objetivo general realizar un análisis crítico y sistemático del contenido, los fundamentos jurídicos y alcance de la sentencia N.- 2904-22-EP/24, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2024. Esta decisión judicial reconoce la vulneración de derechos fundamentales de una trabajadora desvinculada por su condición de salud, y establece parámetros vinculantes en torno a la garantía de estabilidad laboral reforzada para personas que viven con VIH/SIDA, en consonancia con el principio de no discriminación consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República.

A partir de este objetivo, se formula la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el impacto constitucional y jurídico de la sentencia 2904-22-EP/24 en la configuración de la garantía de estabilidad laboral reforzada y la protección contra la discriminación de personas que viven con VIH/SIDA en Ecuador?

Como objetivo específico, se propone examinar el rol del juez constitucional como garante efectivo de los derechos fundamentales frente a omisiones de protección generadas por la jurisdicción ordinaria, exemplificando dicha actuación en la respuesta de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, cuya decisión fue objeto de revisión constitucional.

La relevancia de este estudio radica en su contribución al fortalecimiento del enfoque interseccional dentro del sistema constitucional ecuatoriano, al articular de manera integral la relación entre el debido proceso, la motivación de las decisiones judiciales, el principio de igualdad y no discriminación, y el reconocimiento de la protección reforzada de grupos históricamente vulnerabilizados en el ámbito laboral. En palabras de Catherine MacKinnon, “la igualdad no se logra ignorando las diferencias, sino reconociendo cómo estas han sido utilizadas para justificar la subordinación” (*Sexual Harassment of Working Women*, 1979). Bajo esta premisa el análisis de la sentencia constitucional se convierte en una herramienta clave para comprender el alcance transformador del derecho en contextos de exclusión estructural.

MÉTODOS

La investigación emplea un enfoque cualitativo mediante el método de estudio de caso, centrado en la Sentencia No. 2904-22-EP/24, de la Corte Constitucional. Este diseño permite comprender un fenómeno jurídico complejo en su contexto real (Sampieri et al., 2022). Se utilizó como técnica principal el análisis documental, mediante la elaboración de fichas de análisis documental estructuradas por categorías. Estas fichas recopilaron datos clave como antecedentes del caso, argumentos de las partes, fundamentos normativos, motivación de la decisión, votos concurrentes o salvados y efectos jurídicos.



Esta estrategia, conforme a Sampieri et al. (2022), garantiza un tratamiento sistemático y riguroso de la información y refuerza la validez interna de los resultados. La articulación entre estudio de caso y análisis documental asegura que la discusión se base en evidencia y análisis contextual, fortaleciendo la relevancia jurídica y social de las conclusiones.

RESULTADOS

Análisis de la Jurisprudencia Constitucional sobre Protección Laboral y VIH

Siguiendo el diseño hermenéutico-jurídico y el estudio de caso instrumental definidos para esta investigación, en este apartado se presenta el análisis detallado de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en materia de derechos laborales para personas que viven con VIH. El desarrollo se estructura en tres fases: primer, se describe la unidad de análisis central y las complementarias; segundo, se exponen los hallazgos clave organizados por las categorías temáticas predefinidas; y tercero, se ofrece una síntesis argumentada que integra los resultados con la doctrina y los estándares internacionales.

Análisis de las Unidades de Estudio

El eje de esta investigación es la sentencia 2904-22-EP/24, la cual se examina como caso principal por su capacidad para consolidar y expandir la protección de derechos. Esta sentencia se origina por una acción extraordinaria de protección presentada por la Defensoría del Pueblo, argumentando la vulneración del debido proceso, la seguridad jurídica y la igualdad y no discriminación en una decisión judicial previa que afectaba a una trabajadora con VIH. La Corte Constitucional, en su fallo, determinó que existió una vulneración del derecho a la motivación y, aplicando un control de mérito, declaró la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación.

Para contextualizar y medir la evolución jurisprudencial, este análisis se complementa con el estudio de tres sentencias precedentes:

- Corte Constitucional (2013) Sentencia 080-13-SEP-CC: Estableció la protección reforzada para servidores públicos con VIH, impidiendo su desvinculación sin esfuerzos previos de reubicación.
- Corte Constitucional (2024) Sentencia 2846-18-EP/24: Extendió la protección a trabajadores del sector privado bajo el Código del Trabajo, considerando discriminatorio el despido intempestivo por su condición de salud.
- Corte Constitucional (2021) Sentencia 1158-17-EP/21: Definió los estándares sobre la motivación judicial (suficiencia, congruencia y apariencia), sirviendo de base para corregir fallos deficientes.

El análisis comparativo de estas decisiones, permiten rastrear la consolidación de una doctrina constitucional robusta, que transita desde criterios sectoriales hacia un estándar de protección unificado y de aplicación universal.

Protección laboral reforzada

La sentencia 2904-22-EP/24 Corte Constitucional (2024) marca un hito al consolidar el principio de estabilidad laboral reforzada para personas que viven con VIH, extendiéndolo sin distinción entre los sectores público y privado. Esta protección implica que toda desvinculación laboral basada en la condición de salud se presume discriminatoria, salvo prueba objetiva en contrario. El fallo no solo unifica precedentes relevantes como las sentencias 080-13-SEP-CC y 2846-18-EP/24, sino que convierte este principio en estándar vinculante, asegurando una aplicación homogénea independientemente del régimen laboral. Esta evolución jurisprudencial representa un tránsito normativo desde criterios dispersos hacia una doctrina robusta de igualdad material.

Más allá de la reiteración formal de precedentes, la Corte realiza una interpretación activa de la Constitución, reconociendo el VIH como categoría sospechosa de discriminación y fortaleciendo el rol del juez constitucional como garante pedagógico, frente a omisiones judiciales que perpetúan exclusión. Este enfoque se alinea con la jurisprudencia interamericana como el caso Cuscul Piraval vs. Guatemala de la Corte IDH (2018), y con la Recomendación 200 de la OIT (2010) lo que refuerza la dimensión multinivel de la protección. Desde una perspectiva crítica, el principio de estabilidad laboral reforzada adquiere contenido práctico: permite a los trabajadores con VIH contar con un medio de vida que asegure condiciones para su salud y su dignidad. El precedente generado por la Corte no solo incide en la interpretación constitucional, sino que transforma la cultura jurídica, proyectando sus implicaciones hacia el sistema de justicia ordinario y las prácticas empresariales.

Grijalva (2021), en el Constitucionalismo garantista y pluralismo jurídico, emite los siguientes criterios relevantes:

- La Constitución debe ser un instrumento transformador que garantice derechos más allá de su formulación formal.
- El juez constitucional tiene un rol pedagógico y correctivo frente a omisiones judiciales que perpetúan exclusión.
- La protección reforzada debe entenderse desde un enfoque de igualdad material y no meramente formal.

En aplicación al caso, Grijalva (2021) enfatiza que el Estado debe garantizar derechos desde una perspectiva intercultural y pluralista, lo que se alinea con el reconocimiento del VIH como categoría sospechosa de discriminación.

Así también, Bernal (2007) sostiene que el principio de igualdad exige un análisis estructural que reconozca las condiciones sociales de los grupos históricamente excluidos, en su enfoque, la sola enunciación del VIH como condición de salud activa el escrutinio reforzado,

evitando que decisiones aparentemente neutrales perpetúen la discriminación (Bernal Pulido, 2007, pp. 145-150).

La presunción de discriminación establecida en la sentencia vincula directamente con esta lectura estructural de la igualdad, justificando el estándar reforzado como mecanismo de corrección frente al sistema jurídico-normativos excluyentes.

Derecho al Debido Proceso en la Garantía de la Motivación

El debido proceso es un pilar del constitucionalismo ecuatoriano, consagrado en el artículo 76 de la Carta Magna (2008). En este marco, la garantía de motivación judicial adquiere relevancia sustantiva al exigir que toda resolución exprese con claridad los fundamentos normativos y fácticos que la sustentan.

En el caso de estudio, la Corte Constitucional (2024) identificó que la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha incurrió en una motivación aparente, omitiendo el análisis de hechos esenciales como la condición de salud de la trabajadora, lo que configuró un vicio de incongruencia. Este defecto se abordó mediante el precedente 1158-17-EP/21 Corte Constitucional (2021), establece estándares estructurales sobre suficiencia, congruencia y apariencia de las motivaciones judiciales.

La sentencia 2904-22-EP/24 Corte Constitucional (2024) profundiza este precedente, reforzando que la falta de motivación adecuada no solo vulnera la previsibilidad y legitimidad del sistema judicial, sino que desnaturaliza la tutela judicial efectiva. Desde una lectura crítica, se evidencia que la motivación judicial no es una formalidad procesal: constituye una garantía estructural de los derechos constitucionales.

Este enfoque es respaldado por autores como Herrera Díaz (2025), quien sostiene que la motivación permite a las partes comprender y cuestionar las decisiones; y por Ricaurte (2023), quien subraya que la motivación es una exigencia sustantiva que posibilita el control del ejercicio del poder judicial. Ambos criterios refuerzan la tesis de que la deficiencia en la motivación judicial, particularmente en contextos de discriminación estructural, amplifica la exclusión y debilita la función pedagógica del sistema constitucional.

La Corte Constitucional (2024), al declarar la vulneración al derecho al debido proceso en la sentencia 2904-22-EP/24, reafirma que la omisión de elementos relevantes como, el estado de salud de la trabajadora, legitima el uso del control de mérito y exige una reforma estructural en las prácticas de motivación judicial. En consecuencia, este fallo tiene implicaciones normativas y formativas, al imponer parámetros exigentes sobre la congruencia argumentativa de las decisiones en casos de vulnerabilidad.

Herrera (2025), p.80, respecto de la motivación, manifiesta lo siguiente: "La motivación es el mecanismo que permite a las partes comprender las razones de la decisión judicial y preparar una defensa informada", es decir que Herrera (2025) sostiene que la motivación judicial es



una garantía estructural del debido proceso, no una mera formalidad. Su ausencia afecta la transparencia, previsibilidad y legitimidad del sistema judicial, criterio del autor que conecta con lo que se menciona en este análisis al momento de determinar que la Corte Constitucional identificó que la sentencia de la Corte Provincial de Justicia omitió valorar la condición de salud de la trabajadora.

Ricaurte, (2023), p.33, manifiesta “La motivación no es un requisito de forma, sino una exigencia sustantiva que permite controlar el ejercicio del poder judicial”, Ricaurte afirma que la motivación judicial, no solo cumple una función formal, sino que constituye una garantía sustantiva que permite verificar la legalidad, racionalidad y constitucionalidad de las decisiones judiciales, lo que refuerza mi argumento sobre la motivación aparente como vicio que desnaturaliza el debido proceso en casos de discriminación estructural.

Derecho a la Igualdad y no Discriminación

La sentencia N.- 2904-22-EP/24 Corte Constitucional (2024) establece un precedente en sentido estricto sobre la protección del derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral, específicamente en relación con personas que viven con VIH, al no considerar su condición de salud como un factor relevante en la decisión judicial previa.

Para fundamentar su decisión, la Corte reconstruyó los precedentes de la sentencia N.- 080-13-SEP-CC y sentencia N.- 2846-18-EP/24 de la siguiente manera:

- En la sentencia N.- 080-13-SEP-CC, se establece que, si un servidor público con VIH es separado de su lugar de trabajo por razones relacionadas con su condición de salud, sin que la entidad pública haya realizado esfuerzos para reubicarlo, se vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación.
- En la sentencia 2846-18-EP/24, se determina que, si un empleado bajo el régimen del Código del Trabajo es despedido intempestivamente por razones vinculadas directamente con su condición de salud, y la empresa tenía conocimiento de su condición, también se configura la vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación.

En tal sentido la Corte Constitucional (2024) enfatizó en la sentencia 2904-22-EP/24, que la protección laboral reforzada para personas con VIH o SIDA aplica, independientemente de la naturaleza del empleador, ya sea público o privado, y del tipo de relación laboral que tenga el empleado. Este criterio de la Corte busca evitar la discriminación en el ámbito laboral, y garantizar que las decisiones unilaterales de despido intempestivo o desvinculación laboral no se basen en perjuicios o estigmatismos de la condición de salud de los trabajadores.

Ávila Santamaría, R. (2012), Ramiro Ávila Santamaría, en el Neoconstitucionalismo transformador y garantías reforzadas, emite los siguientes criterios:

- Los derechos deben ser interpretados desde el principio pro-persona, con aplicación directa y justiciabilidad plena.
- Las garantías constitucionales no son solo procesales, sino también normativas y estructurales.
- El control de mérito y convencionalidad son herramientas para corregir fallos judiciales que vulneran derechos fundamentales.

Aplicado al caso, Ávila (2012) sostiene que la discriminación estructural exige un escrutinio reforzado, y que el VIH activa garantías especiales por tratarse de una condición social históricamente excluida. Por lo que se determina que el VIH se considera una categoría sospechosa de discriminación, por tanto, su sola mención exige un análisis reforzado de los Jueces. La decisión judicial previa omitió este análisis, incurriendo en una vulneración directa del artículo 66.4 de la Constitución de la República.

Courtis (2006) defiende la exigibilidad de los derechos sociales, proponiendo que en casos de discriminación estructural, la carga probatoria debe caer sobre quien ostenta el poder, sea el Estado o el empleador, para justificar sus decisiones. Esta tesis es central para la construcción de la presunción de discriminación por VIH en la sentencia, que obliga al empleador a demostrar que la desvinculación no se fundó en prejuicios sino en causas objetivas. El estándar iuris tantum que se consolida responde a esta lógica de defensa activa de derechos.

Control de Mérito

La Corte Constitucional de Ecuador, en la sentencia 2904-22-EP/24, activó el control de mérito ante la omisión de precedentes vinculantes y la gravedad de la vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación de una trabajadora con VIH. El fallo reconstruye estándares constitucionales y convencionales, y establece que la desvinculación laboral sin considerar el estado de salud constituye una discriminación estructural.

Este ejercicio de control de mérito no debe entenderse como una intromisión en la legalidad formal, sino como una herramienta garantista que permite a la Corte corregir omisiones judiciales que perpetúan desigualdades. La sentencia se inscribe en una lógica de justicia sustantiva, que prioriza el impacto material sobre los derechos fundamentales frente a la apariencia de legalidad.

Gargarella (2013) sostiene que el juez constitucional debe actuar como corrector de las omisiones del sistema democrático, especialmente cuando este excluye sistemáticamente a sectores vulnerables. En su obra *Las teorías de la justicia después del Rawls* (2013), plantea que la motivación judicial debe ser sustantiva y transformadora, no meramente formal.

La sentencia 2904-22-EP/24 encarna este enfoque al:

- Reinterpretar el rol judicial como pedagógico y garantista, orientado a transformar prácticas discriminatorias.

- Visibilizar la discriminación estructural contra personas con VIH como una falla del sistema legal ordinario.
- Reforzar el deber de motivación como acto de justicia sustantiva, no como formalismo procesal.

Ferrajoli, en *Derecho y razón* (1995) y *Derechos y garantías* (1999), propone un modelo de Estado de derecho garantista, donde el derecho actúa como barrera frente al poder arbitrario. El control de mérito se legitima como:

- Mecanismo de protección reforzada para grupos vulnerables.
- Instrumento que permite superar la legalidad formal cuando esta encubre violaciones sustantivas.
- Expresión del principio de legalidad sustantiva, que exige que toda decisión judicial respete los derechos fundamentales.

Cappelletti, en *Acceso a la justicia* (1978), destaca la necesidad de garantizar tutela judicial efectiva para sectores excluidos. El control de mérito, desde esta óptica.

- Permite superar barreras estructurales que impiden el acceso real a la justicia.
- Refuerza el rol de la Corte como garante de equidad procesal, especialmente en contextos de vulnerabilidad.
- Promueve una justicia inclusiva, que reconoce la interacción entre salud, trabajo y dignidad humana.

La Corte Interamericana ha sostenido que los Estados deben aplicar enfoques diferenciados para proteger a personas en situación de vulnerabilidad. En la Opinión Consultiva OC-29/22, se establece que la discriminación estructural exige respuestas judiciales sustantivas.

La Corte Constitucional, al aplicar el control de mérito, realiza un control de convencionalidad, al armonizar su decisión con estándares interamericanos:

- Reconoce que la discriminación por VIH vulnera la dignidad humana (art. 1.1 CADH).
- Refuerza la obligación del Estado de prevenir, sancionar y reparar actos discriminatorios.
- Promueve coherencia institucional entre el sistema constitucional y el sistema interamericano.

Desde una posición crítica y comprometida con los derechos humanos, se propone:

- Consolidar el control de mérito como estándar obligatorio en casos de vulneración estructural, especialmente en contextos laborales y de salud.
- Reformular la motivación judicial como acto sustantivo que visibilice condiciones de vulnerabilidad.
- Capacitar a jueces ordinarios en el uso de precedentes constitucionales y convencionales, para evitar omisiones que perpetúan desigualdades.



- Reforzar el rol transformador del juez constitucional, como garante de justicia estructural y pedagógica.

DISCUSIÓN

Este recorrido jurisprudencial evidencia una evolución progresiva en la interpretación constitucional del derecho al trabajo de las personas que viven con VIH. Mientras las sentencias 080-30-SEP-CC y 2846-18-EP/24 ofrecieron criterios sectoriales, limitados respectivamente al ámbito público y privado; la sentencia 2904-22-EP/24 marca un punto de inflexión al establecer un estándar de protección uniforme, sin distinción de régimen laboral. Este tránsito normativo refleja el fortalecimiento del enfoque material de igualdad y el rol pedagógico del juez constitucional, articulando un marco garantista que consolida la protección reforzada como principio vinculante. Además, al incorporar control de convencionalidad, la Corte proyecta este criterio hacia los estándares internacionales de derechos humanos, reforzando su compatibilidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Recomendación N.- 200 de la OIT (2010). La Corte Constitucional, al desarrollar el control de convencionalidad en la sentencia 2904-22-EP/24, se alinea con el mandato contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece:

Art. 1.1 Los Estados parte en esta Convención (1969) se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella...sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

En este sentido, la condición de salud específicamente el VIH/SIDA debe interpretarse como una "condición social" que activa una protección reforzada frente a situaciones de vulnerabilidad estructural. Esta interpretación fue confirmada por la Corte Interamericana en el caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala (2018), reconociendo que las personas que viven con VIH son sujetos de protección prioritaria ante la discriminación en entornos laborales y sanitarios.

Asimismo, la sentencia se articula con los principios contenidos en la Recomendación N.- 200 de la OIT sobre el VIH y el sida y el mundo del trabajo (2010), que señala como obligación de los Estados:

- Prohibir toda forma de discriminación basada en el estado serológico.
- Garantizar confidencialidad y respeto a la privacidad de las personas trabajadoras.
- Promover políticas inclusivas que aseguren condiciones laborales dignas y seguras.

El uso del control de convencionalidad en esta sentencia 2904-22-EP/24 convierte al VIH en una categoría sospechosa de discriminación, exigiendo un escrutinio reforzado por parte de los jueces, conforme el principio pro-persona y al bloque de constitucionalidad e internacional.



Lo que es corroborado por Ferrer (2015), en el Control de convencionalidad y bloque de constitucionalidad, donde emite los siguientes criterios relevantes:

- Todo juez nacional está obligado a aplicar el control de convencionalidad exoficio, conforme a la jurisprudencia de la Corte IDH.
- La discriminación por condición de salud, como el VIH, debe ser analizada bajo estándares internacionales de derechos humanos.
- El artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) impone deberes positivos al Estado para prevenir y erradicar la discriminación.

En relación al caso, la sentencia 2904-22-EP/24 se alinea con el criterio de Mac-Gregor al incorporar estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en el caso Cuscul Pivaral vs. Guatemala.

También, Núñez (2020) propone que el control de convencionalidad debe incorporar una perspectiva interseccional, considerando la convergencia de múltiples factores de discriminación. El VIH/SIDA, como condición de salud en contextos laborales, opera como categoría social que demanda protección reforzada.

La sentencia 2904-22-EP/24 aplica esta lógica al vincular jurisprudencia de la Corte Interamericana y principios de la OIT, construyendo una interpretación multinivel del derecho a la no discriminación desde una lectura interseccional.

Presentación de Resultados por Categorías Analíticas

Los hallazgos de la revisión documental se organizan en torno a los pilares que la Corte Constitucional ha consolidado a través de estos fallos.

Motivación Judicial Estructurada como Garantía Sustantiva

Un hallazgo central es que la motivación judicial ha dejado de ser vista como una formalidad procesal para convertirse en una garantía estructural del debido proceso y los derechos constitucionales. La Corte identificó que la sentencia de segunda instancia del caso 2904-22-EP/24 incurrió en una motivación aparente, al omitir deliberadamente el análisis de la condición de salud de la trabajadora, lo cual generó un vicio de incongruencia.

Este criterio se alinea con la doctrina de Herrera (2025) quien sostiene que una motivación adecuada permite a las partes comprender y cuestionar las decisiones judiciales, y con Ricaurte (2023) quien la define como una exigencia sustantiva para controlar el poder judicial. La ausencia de una motivación suficiente en casos de discriminación estructural no solo debilita la legitimidad del sistema judicial, sino que perpetua la exclusión.

Presunción de Discriminación y Estabilidad Laboral Reforzada

La sentencia 2904-22-EP/24 consolida el principio de estabilidad laboral reforzada, estableciendo que toda desvinculación de una persona con VIH se presume discriminatoria, salvo que el empleador presente prueba objetiva en contrario. Este es un punto de inflexión,

pues unifica la protección para los sectores público y privado, superando los criterios aislados de las sentencias 080-13-SEP-CC y 2846-18-EP/24.

Este enfoque se fundamenta en considerar el VIH como una “categoría sospechosa” de discriminación, lo que exige un escrutinio judicial reforzado. Tal como lo respalda Ávila Santamaría, la discriminación estructural demanda garantías especiales y una interpretación pro-persona para alcanzar una igualdad material.

Control de Convencionalidad y su Articulación Multinivel

La investigación revela un uso ejemplar del control de convencionalidad en la sentencia 2904-22-EP/24. La Corte no solo cita, sino que integra activamente los estándares internacionales para robustecer el derecho interno. Concretamente, se apoya en:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos: Interpreta el artículo 1.1 para incluir la condición de salud como una “condición social” que activa la protección contra la discriminación.
- La Jurisprudencia de la Corte IDH: Aplica el precedente del caso Cuscul Pivaral vs. Guatemala, que reconoce a las personas con VIH como grupo de protección prioritaria.
- La Recomendación 200 de la OIT: Adopta los principios de prohibir la discriminación por estado serológico, garantizar la confidencialidad y promover políticas laborales inclusivas.

Este enfoque, apoyado por la doctrina de Ferrer Mac-Gregor, obliga a todo juez nacional a aplicar estos estándares exoficio, consolidando un bloque de constitucionalidad que protege los derechos de manera efectiva.

El Control de Mérito como Mecanismo Corrector y Pedagógico

Finalmente, se destaca el uso del control de mérito como una herramienta correctiva ante la grave omisión del juez de instancia. La Corte Constitucional activó este examen no para evadir la competencia ordinaria, sino para garantizar la máxima protección de los derechos fundamentales cuando la justicia formal resulta insuficiente. Este mecanismo no solo repara la vulneración del derecho a la igualdad, sino que cumple una función pedagógica, estableciendo un precedente vinculante que obliga a todos los jueces a alinear sus decisiones con los estándares constitucionales e internacionales.

Síntesis Discutida y Argumentada de los Hallazgos

La revisión comparativa de las sentencias 080-13-SEP-CC, 2846-18-EP/24 y 2904-22-EP/24 evidencia una evolución progresiva y coherente en la jurisprudencia constitucional. Se transita de una protección fragmentada y sectorial a un estándar uniforme y robusto que considera la protección laboral de las personas con VIH como un pilar de la igualdad material.

Los tres mecanismos analizados, motivación estructurada, presunción de discriminación y control de mérito no funcionan de manera aislada, sino que se articulan como un sistema de

garantías interdependientes. La falta de una motivación adecuada sobre la condición de salud (un hecho jurídicamente relevante) activa la presunción de discriminación, lo que a su vez justifica un control de mérito para corregir la vulneración y sentar un precedente.

Esta triangulación normativa tiene implicaciones prácticas directas:

1. Para los jueces: Impone el deber de aplicar un escrutinio reforzado y fundamentar sus decisiones no solo en la ley, sino en el bloque de constitucionalidad y convencionalidad.
2. Para los empleadores: invierte la carga de la prueba, exigiéndoles demostrar objetivamente que un despido no se basa en prejuicios relacionados con la condición de salud de un trabajador.
3. Para el sistema jurídico: Refuerza la supremacía de la Constitución y el rol de la Corte como garante de los derechos fundamentales, promoviendo una justicia multinivel que transforma tanto las prácticas judiciales como las culturas empresariales.

No obstante, como se reconoció en el diseño metodológico, la eficacia real de estos avances jurisprudenciales enfrenta limitaciones, como la aplicación desigual de los precedentes por parte de jueces de instancia y la falta de datos empíricos sobre su impacto en la práctica laboral. Estos factores constituyen un sesgo potencial y subrayan la necesidad de un seguimiento continuo a la implementación de estas sentencias.

CONCLUSIONES

En atención a los principios de igualdad material, no discriminación y debido proceso, la Corte debió declarar la nulidad de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, ordenar la inmediata restitución de la trabajadora en su puesto o, de ser imposible, disponer una indemnización reforzada proporcional al daño causado, así como ordenar medidas de no repetición dirigidas a la empresa empleadora para garantizar la adecuación de sus políticas internas a los estándares de protección de personas que viven con VIH/SIDA; además, debió exhortar a los jueces de instancia a aplicar con escrutinio reforzado la presunción de discriminación y la inversión de la carga probatoria en todo despido por condición de salud, dejando claramente establecido que el control de mérito y convencionalidad son obligatorios en casos donde se alegue violación de derechos de grupos históricamente vulnerabilizados, fortaleciendo así la tutela judicial efectiva y asegurando la coherencia con la jurisprudencia interamericana.

REFERENCIAS

- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos*. Corte Constitucional para el Período de Transición.
- Bernal Pulido, C. (2007). *El derecho a la Igualdad: Fundamentos y Criterios de aplicación*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.



- Cappelletti, M. (1978). *Acceso a la justicia*. México: UNAM.
- Cappelletti, M. (1992). *Justicia Constitucional*. Madrid: Civitas
- Cedeño, C. A. (2024). *Test de motivación en el Ecuador*. Observatorio de Garantías Constitucionales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 080-13-SEP-CC.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 2846-18-EP/24.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 2904-22-EP/24.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009. <https://www.corteidh.or.cr>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. Sentencia de 23 de agosto de 2018. <https://www.corteidh.or.cr>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22: Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Serie A N.- 29. San José, Costa Rica: Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2025). *Cuadernillo de Jurisprudencia N.- 7: Control de Convencionalidad*. Edición: Claudio Nash Rojas. San José, Costa Rica: Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C N.- 4.
- Courtis, C. (2006). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta.
- Ferrer, E. (2015). *El control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos: El nuevo paradigma para el juez nacional*. UNAM/Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías. La Ley del más débil*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías*. Madrid: Editorial Trotta.
- Gargalla, R. 82013). *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Buenos Aires: Katz Editores.

- Grijalva, A. (2021). *¿Puede la justicia constitucional ser un remedio para las patologías democráticas?* En M. Hernández Terán (Ed.), *Derecho constitucional: Teoría y práctica* (pp. 37–56). Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Herrera, A. (2025). Motivación en garantías jurisdiccionales: Estándares y aplicación en la sentencia 1649-21-EP/24. *Revista Ecuatoriana de Garantías Jurisdiccionales*, 9(2). <https://revistas.derechoecuador.com>
- MacKinnon, C.A. (1979). *Sexual Harassment of Working Women: A Case of Sex Discrimination*. New Haven: Yale University Press.
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Nuñez, L. (2020). Interseccionalidad y derechos humanos: aportes para el control de convencionalidad. *Revista Latinoamericana de Derecho y Sociedad*, 12. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf?_cf_chl_tk=b_BS_keuWkiD8FnVhouwi8N6ccQhp6KicIUt79_SxILM-1764601093-1.0.1.1-pCtG5XiKjdQ86qMht2JAs2j096tG8AgiAI0EOcbFPg
- Organización Internacional del Trabajo. (2010). Recomendación No. 200 sobre VIH y sida y el mundo del trabajo. https://www.ilo.org/global/topics/hiv-aids/WCMS_142288/lang--es/index.htm
- Ricaurte, C. (2023). Derecho a la motivación: Análisis a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, (18), 31–44. <https://doi.org/10.61243/calamo.18.39>
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2022). *Metodología de la investigación* (7.^a ed.). McGraw-Hill.
- Sánchez, E. (2020). El control de mérito como garantía constitucional. *Revista Ius et Praxis*, 26(2), 89–105. <http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/29>

©2026 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).

